

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12-25 Piso 1º
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

EXPEDIENTE: 7624840890022021-00272-00

DEMANDANTE: MARIO CESAR OCAMPO GIL

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal de Pertenencia

Mediante auto del 14 de julio de 2021, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda (folio 05), vencido el cual, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante con la carga impuesta (folio 05), toda vez, que si bien el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, no lo hizo en debida forma, como quiera que no especificó los linderos y el área total del predio a usucapir, así como tampoco, el área limítrofe con respecto a cada uno de los predios colindantes, de acuerdo a los puntos cardinales, en la forma como se indicó en el auto de inadmisión.

Por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 08/11/2021
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c722165bfe1bf4f54dc775ae12ff8a3882d567ba52361c5881819b3773af16

Documento generado en 05/11/2021 11:51:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>